

CODIFICACIÓN Y RECEPCIÓN JURÍDICAS EN JAPÓN: LA IMPORTACIÓN DE LA MODERNIDAD A PARTIR DEL DERECHO

Fernando Villaseñor Rodríguez*

Sumario: I. *Introducción*. II. *Antecedentes de la codificación meiji*. III. *Personajes clave en la codificación meiji*. IV. *La recepción jurídica en Japón*. V. *A manera de conclusión*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Mi propósito en este texto es demostrar la importancia que tuvieron los distintos juristas para la modernización *iusprivatista* de Japón a partir de la llamada Codificación Meiji.¹ Para este efecto comenzaré con un brevísimo contexto histórico que nos sitúe en el cambio político que dio pie a la modernización jurídica; inmediatamente después trataré con detalle el papel que tuvo cada uno de los actores vinculados con el fenómeno codificador; terminaré con el análisis de las particularidades en la recepción del derecho privado en Japón.

El estudio de la modernización japonesa en el ámbito jurídico cuenta con pocas fuentes y aún con menos autores que hayan analizado a los personajes claves de la codificación, espero que este modesto intento sirva para reavivar el interés por este inusual ejemplo de recepción y codificación.

* Escuela Libre de Derecho.

¹ La Era Meiji (1868-1912) fue un periodo histórico del Japón. Su origen radica en el nombre que recibió el príncipe Mutsuhito una vez que asumió el trono como emperador. Su traducción sería aproximadamente: “gobierno iluminado” o “guía iluminado”.

II. ANTECEDENTES DE LA CODIFICACIÓN MEIJI

Hasta el Siglo XIX, en Japón no existía un gobierno centralizado a la manera de las monarquías o repúblicas europeas de aquellos tiempos, sino más bien, un conjunto de dominios gobernados por su respectivo *daimyō*² liderados, casi todos, por el *shōgun*.³ Fue hasta el final del Periodo Tokugawa⁴ cuando existió un importante movimiento que intentaba modernizar a la nación. Este movimiento, conocido como “La Restauración”, aprovechó las presiones internacionales de abrir la codiciada Perla de Oriente, para dar el golpe de Estado que pondría al mando del país al nuevo emperador Meiji.

Pues bien, las presiones del exterior que comenzaron con la llegada de las Naves Negras del Comodoro Perry en 1853, hicieron que en pocos años conocer y estudiar a las potencias europeas (que habían mermado a China, antiguo paradigma civilizatorio para los japoneses), y a los Estados Unidos (quienes obligaron a los japoneses a replantear su relación con Occidente), se convirtiera en la primera prioridad para el emperador. Esta necesidad se cubrió parcialmente con la Misión Iwakura y la Constitución del Imperio de Japón,⁵ sin embargo, el ámbito del derecho privado, fundamental para el fomento del comercio y el capitalismo, aún quedaba pendiente.

Así entonces, el comercio internacional y la propiedad privada eran otro problema que el gobierno japonés debía resolver para alcanzar su modernidad al vapor. Surgió de esta manera un fuerte interés por importar un instrumento jurídico para alcanzar un capitalismo a la medida en el Imperio meiji: el código.

III. PERSONAJES CLAVE EN LA CODIFICACIÓN MEIJI

Antes de estudiar el fenómeno de recepción jurídica en su particularidad japonesa, considero esencial hacer un recuento de los individuos que fungieron como precursores, traductores, asesores y legisladores de la codificación meiji. Lo anterior, ya que en mi opinión, la forma en que se asimiló el dere-

² Gobernador o regente.

³ Generalísimo o líder de las fuerzas armadas nacionales.

⁴ Conocida como la época del Japón “feudal”, (1603-1867). Para un recuento y un mucho mejor contexto de la historia moderna de Japón. Cfr: Kaibara, Yukio, *Historia de Japón*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

⁵ Cfr: Villaseñor Rodríguez, Fernando, “La importancia del derecho occidental en la creación del estado japonés”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XLII, núm. 127, enero-abril de 2010, pp. 297-321.

cho en Japón tiene mucho más que ver con los juristas (quienes se encargaron de importarlo y adaptarlo), que con sus destinatarios (el pueblo japonés). Es por ello, que resulta fundamental tratar de entender su pensamiento y desenrañar así el “espíritu del legislador” que ayudó a propagar las construcciones jurídicas posteriores.

En este recuento, *Tsuda Masamichi* (津田真道) y *Nishi Amane* (西周) fueron los primeros académicos japoneses enviados a la Universidad de Leiden en Holanda⁶ con el fin de acercarse a la cultura e ideología de Occidente. Los dos jóvenes quienes serían los precursores de la codificación en Japón tendrían, como la mayoría de los políticos del surgente Estado meiji, un estatus *samurái*.⁷ Ambos jóvenes también coincidirían en volverse fundadores de escuelas de estudios occidentales y académicos dedicados a la cultura europea en general, y a su tradición jurídica en particular.

1. Precursores (1860-1868)

Tsuda Masamichi, nació el 7 de marzo de 1829 en Mimasaka (actualmente la Prefectura de Okayama). Descendiente de *samurái*, se dedicó desde muy temprana edad a ser profesor en la escuela oficial de estudios occidentales. En 1862, junto con su colega Nishi, fue enviado a la Universidad de Leiden para investigar el derecho público europeo. Es en este momento cuando, al mismo tiempo, Tsuda conoció el derecho privado como “aquel relacionado con los derechos y obligaciones entre los ciudadanos y respecto de éstos con el Estado”. Tal concepto no tenía paralelo en el Japón de la Era Tokugawa, por lo cual quedó inmediatamente fascinado con esta forma de regular relaciones interindividuales tan distinta del confucianismo y los edictos del *shōgun*.

Dentro del derecho civil, la existencia del *codex* o código, el cual además de regular a los ciudadanos tenía una estructura ordenada, concisa y aglutinante logró que Tsuda pasara de la fascinación a la acción. Así, en 1866, poco antes de acabar sus estudios en la Facultad de Derecho, intentó una traducción parcial del Código Civil holandés de 1838 (*Burgerlijk Wetboek*). Fue precisamente Tsuda con esta traducción, quien por primera vez acuña-

⁶ Este destino tiene su explicación en el hecho de que, hasta una década antes, Holanda era formalmente el único contacto de Japón con Occidente. Cfr. Goodman, Grant R., *Japan and the dutch 1600-1853*, Surrey, Gran Bretaña, Curzon Press Richmond, 2000.

⁷ Clase guerrera y de aristocracia militar. Servían como terratenientes al Generalísimo o *shōgun*.

ría el término con el cual se conocería en adelante al Código Civil japonés: 民法 (*minpō*) es decir, *derecho de los ciudadanos*.⁸

Nishi Amane, el otro precursor de la codificación japonesa, también nació en el año de 1829 pero en un 7 de marzo y en Tsuwano, actual Prefectura de Shimane. Fue sucesor de una familia *samurái* y con la influencia de su padre, un médico experto en los libros de anatomía holandeses, decidió concentrarse en los estudios de Occidente. Para este efecto, en 1853 fue a Edo⁹ para enlistarse como 蘭学者 (*rangakusha*/discípulo de la escuela de estudios holandeses),¹⁰ y rápidamente se volvió hábil en el idioma al grado que, pocos años después, fungía como intérprete y traductor en las relaciones comerciales entre holandeses y japoneses.

Al igual que Tsuda, fue enviado en 1862 a Leiden donde continuó explotando sus habilidades traduciendo textos fundamentales para la tradición jurídica europea de la época. Ejemplos de lo anterior son: 万国公法 (*Bankoku Kōhō/ Apuntes sobre derecho internacional*), 百一新論 (*Hyakui-chi Shinron/ Nuevo ensayo sobre la unidad de todas las enseñanzas*, tesis en la cual aborda las relaciones entre el Estado y los ciudadanos), 投影問答 (*Tōei Mondō/ Diálogo a medialuz*, donde discute la noción de derecho natural) y 制法略 (*Seihōryaku/ En torno al derecho natural*, donde compila y traduce las notas de su maestro, el famoso economista Simon Vissering).

Nishi, a partir de su estancia en Holanda, se vuelve el más importante impulsor de la escuela histórica-comparatista en Japón. Sus aportaciones para la asimilación de la filosofía occidental no se limitan al derecho y a pesar de haber recibido una formación esencialmente *iusnaturalista*, es un feroz crítico de la separación entre economía y derecho, subordinando éste a aquella.¹¹ Nishi también es uno de los primeros académicos en intentar conciliar el pensamiento confuciano con la filosofía y la teoría política occidental.

Junto con Tsuda y más tarde, Mitsukuri Rinsho, aportaría los ladrillos semánticos y conceptuales que permitieron entender y asimilar el derecho

⁸ Compuesto de “min” (民) “el pueblo”, “la masa de la nación” “ho” (法) “la ley” o “el precepto” de ahí, “La Ley del pueblo, o, en otras palabras, “La Ley Civil” o “La Ley relacionada a la masa de ciudadanos”. De Becker, J.E., *The principles and practice of the civil Code of Japan*, Londres, Buttersworth & Co., 1921, vol. 1, p. VII.

⁹ Capital Imperial, hoy conocida como Tokio.

¹⁰ Cfr: Goodman, Grant R., *op. cit.*; así como Jansen, Marius, *Japan and its world*, Princeton, Nueva Jersey, Princeton University Press, pp. 29 y ss.

¹¹ Muy probablemente esto se deba a la fuerte influencia que ejerció Vissering en el joven Amane. Cfr: Minear, Richard H., “Nishi Amane and the reception of western law in Japan”, *Monumenta Nipponica*, vol. 28, núm. 2, verano de 1973, pp. 155 y ss.

romano-germánico en Japón. Así, en otra de sus obras, 減法抵抗 (*Gempō Teikō*), discute las distinciones entre 法 (*Ho/Derecho*) y 法律 (*Hōritsu/Leyes*), explicando cómo el primero era sólo un ideal, mientras que las segundas eran las encargadas de regular concretamente a la sociedad. Con esta obra logra una resignificación de dichos conceptos en torno a la jurisprudencia occidental y al mismo tiempo hace un confuso, pero valioso, primer intento por distinguir las nociones de derecho positivo y derecho natural.

Es de esta manera que en 1868, año de triunfo para la Restauración Meiji, se publican las principales obras de los anteriores precursores: *Bankoku Kōhō* de Nishi Amane y la traducción de Tsuda Masamichi. Si bien sus temas se relacionaban principalmente con el derecho público y sólo tangencialmente se referían al derecho privado y al derecho civil, su principal importancia para la codificación japonesa radica en servir como punta de lanza para la siguiente generación de estudiosos del derecho y, sobre todo, para despertar conciencia sobre el papel que tendría el derecho en la conformación del Estado meiji.

En este sentido, dentro de la traducción parcial que hiciera Tsuda del Código Civil holandés, incluyó una nota donde indicaba que su redacción había sido inspirada directamente por el “código de códigos”: el Code Napoléon. De ahí y hasta la última década del Siglo XIX, la principal influencia en torno al derecho japonés y, concretamente, a su codificación, sería francesa. Una de las motivaciones de esto era la idea: ¿para qué redactar un código basado en un modelo derivado cuando se puede hacer en base al principal? Dicho en otras palabras, se decidió hacer la codificación japonesa a partir de su fuente, es decir, del código moderno que inspiró a todos los demás, el Código Civil Francés o Code Napoléon.¹²

En torno a esta nueva directriz, surgiría *Mitsukuri Rinsho* (箕作麟祥), quien apoyado por el entonces ministro de justicia, *Etō Shimpei* (江藤新平), lograría una traducción del Código Napoleónico que intentaría aplicarse de manera exacta en Japón. Es esta la etapa que he decidido calificar como de primeros actores, ya que empiezan a tomarse medidas concretas para implementar la tradición civilista en Japón.

¹² Cfr. Wieacker, Franz, *Historia del derecho privado de la edad moderna*, Granada, editorial Comares, 2000. Así como, Wesenberg, Gerhard y Wesener, Gunter, *Historia del derecho privado moderno en Alemania y Europa*, Valladolid, Lex Nova, 1998, pp. 281-352.

2. Primeros actores-traductores (1868-1873)

Mitsukuri Rinsho no sólo quedaría vinculado con el esfuerzo de codificación japonesa por su labor en el novísimo gobierno meiji, sino que también lo estaría por su relación con uno de los precursores: Tsuda Masamichi. En efecto, Mitsukuri también fue sucesor de una familia *samurái* de Mimasaka y su abuelo, profesor de estudios holandeses, fue maestro del joven Tsuda Masamichi antes de que emprendiera su viaje a Leiden. Mitsukuri no se distanciaba de la tradición familiar y desde joven se destacó como traductor para holandeses, ingleses y norteamericanos en los primeros años en los que Japón se había abierto al mundo.

No obstante, estaba interesado en aprender y perfeccionar un cuarto idioma: el francés. Con este propósito, fue becado por uno de los nuevos entusiastas de la codificación francesa, Kurimoto Joun. Kurimoto había sido embajador en Francia en 1867 y quedó inmediatamente embelesado con la civilización francesa y su derecho. Como Tsuda, intentó traducir el *Code Napoléon*, sin embargo, la Restauración Meiji acabó con su encargo como embajador y, por tanto, este intento quedaría frustrado.

Empero, mientras Kurimoto fungió como embajador, una pequeña legación dentro de la cual se encontraba el joven Mitsukuri perfeccionó sus estudios en la filosofía y la cultura francesas. Aunque su jefe había perdido el puesto, Mitsukuri dedicaría su vida en el nuevo gobierno Meiji para terminar lo que Kurimoto había empezado. Así, el 26 de mayo de 1869, le fueron dadas instrucciones de comenzar la traducción del Code Napoléon.

Aunque tomó la orden con entusiasmo, no se trataba de una tarea sencilla ya que a diferencia de la traducción del Código Civil que intentara Tsuda, el Code Napoléon *no comprendía una, sino cinco leyes distintas* a saber: Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código de Comercio, Código Penal y Código de Procedimientos Penales. Para dar una idea de lo que implicaba este proyecto, se debe tener en cuenta que estas leyes habían tomado a docenas de los mejores juristas franceses por lo menos veinte años de estudio y elaboración.¹³ Mitsukuri había recibido la orden de traducirlas, él sólo, *en menos de cinco años*.

Con 21 años por ese entonces y no obstante su juventud, ambición y genio, lo que se le pedía no sólo era traducir sino, en muchos casos, *inventar* cientos de conceptos ajenos para la mentalidad japonesa. Es por ello que

¹³ Cfr. Verdross, Alfred, *La filosofía del derecho del mundo occidental*, 2a. ed., trad. de Mario de la Cueva, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.

no fue sino hasta que el recién nombrado ministro de justicia, *Etō Shimpei*, tomó el proyecto de codificación en sus manos a principios de 1871, que Rinsho pudo comenzar verdaderamente su labor.

Etō conformó un “Comité para la traducción y compilación de un Código Civil para Japón” a mediados del mismo año y usó sus habilidades políticas para poner el Código Civil dentro de la mesa de prioridades del nuevo gobierno. El año siguiente marcó un nuevo impulso para el proyecto de Mitsukuri y Etō cuando entró en vigor la “Ordenanza para regresar las tierras y la gente al emperador”,¹⁴ demostrando la fuerza que el derecho podía darle al gobierno meiji. Pero aunque se contaba con todas estas circunstancias propiciatorias, la meta de acabar la traducción en sólo cinco años se volvía cada día más irreal.

Etō, sintiendo la presión del tiempo, expresó entonces su famosa frase: “¡No te preocupes por los errores de traducción, sólo traduce rápidamente!”¹⁵ Aunque había prometido terminar un Código Civil japonés en tan sólo cinco años, Etō en realidad estaba traduciendo (y traduciendo mal por cierto), el Code Napoléon, ¡sustituyendo las palabras Francia, franceses y pueblo de Francia por Japón, japoneses y pueblo de Japón!¹⁶

Las circunstancias empeoraron cuando un grupo ultraconservador dentro del 太政官 (*Daijō-kan*/ Gran Ministerio),¹⁷ se opuso a la entrada en vigor de un “derecho extranjero corruptor de las costumbres japonesas”.¹⁸ Paralelamente, Tsuda había continuado su labor de promoción del Código Civil Holandés por medio de panfletos y de su cátedra en la escuela de estudios holandeses criticando al modelo francés del Code Napoléon. Por último, los manejos políticos de Etō empezaron a menguar y su tiro de gracia vino con el rechazo a la propuesta para invadir Corea que hiciera su facción política.

¹⁴ Por tierras y gente se entendieron los territorios gobernados por el anterior jefe político, el *shogun*, y por gente los *samurái* que habían estado de facto a las órdenes del mismo. Se trataba de la instrucción jurídica que ponía de *iure* lo que *de facto* había sido el cambio de gobierno con la restauración meiji.

¹⁵ Matono, Hansuke, *Goyaku o samatagezu tada sokuyaku se yo*, Tokio, Etō Nanpaku, 1914, vol. II, p. 107. Citado por Epp, Robert, *op. cit.*, p. 25.

¹⁶ Takayanagi, Kenzo, “Occidental Legal Ideas in Japan: Their Reception and Influence”, *Journal of Pacific Affairs*, vol. 3, núm. 8, agosto de 1930, p. 743.

¹⁷ Su equivalente contemporáneo y occidental sería, *vis a vis*, un Ministerio del Interior o Secretaría de Gobernación.

¹⁸ Shiro, Isobe, “Minpoo hensan no yurai ni kansuru kioku dan (Recollections of the origin of the civil code compilation)”, *Hoogaku kyookai zasshi*, 1913, vol. XXXI, núm. 8, pp. 148 y 149. Citado por Epp, Robert, *op. cit.*, p. 27.

Cuando apenas se había terminado la traducción del Código Penal, dejó a un lado su función histórica como jurista y conformó un grupo opositor al régimen meiji en su natal provincia de Saga. Como es bien conocido dentro de la historia del Japón moderno, esta Rebelión de Saga sería abatida y en ella moriría Etō Shimpei como uno de sus líderes.¹⁹

3. *Segundos actores-asesores extranjeros (1873-1891)*

Si algo había aprendido el nuevo gobierno meiji era la importancia de contar con asesores extranjeros para modernizar al país. En este sentido, la etapa de segundos actores de la codificación japonesa, se caracteriza por un breve periodo en el cual se decidió que la mejor forma de adaptar un sistema extranjero era contar con la asesoría de especialistas (que por ese entonces únicamente podían ser extranjeros), en ese sistema.

El primero de estos asesores fue George H. Bousquet quien había sido invitado por el gobierno meiji para modernizar la Facultad de Derecho de la Universidad Imperial conforme a los cánones de la tradición francesa. Bousquet había sido famoso por oponerse a Etō cuando se discutió el lugar que se le daría al estamento *samurái* en el nuevo código.²⁰ Consideraba en este sentido, que para modernizar verdaderamente a Japón se debían dejar a un lado las costumbres de sucesión tradicionales, ya que se oponían a la libre disposición de la propiedad y, por tanto, a un Estado liberal.

Precisamente este tipo de discusiones pondrían de manifiesto que para lograr un Código Civil japonés no bastaría con una simple traducción sino que se requeriría de un esfuerzo que tomara en cuenta los elementos modernos del escenario europeo con las tradiciones y el *status quo* post-Tokugawa en Japón. Fue Bousquet también quien abriría la puerta para que un colega suyo, Gustave Boissonade, tomara de las manos de Mitsukuri el proyecto de Código Civil de Japón.

Gustave Boissonade llegó a Japón en noviembre de 1873 como asesor especial del Ministerio de Justicia. Su antecesor, Bousquet, había levantado el polvo en torno a los problemas de implantar un código civil extranjero sin tener en cuenta las circunstancias locales. Debido a lo anterior, a Boissonade le fue encomendado elaborar un código de influencia francesa, pero teniendo en cuenta los usos y costumbres japoneses.

¹⁹ Cfr. Najita, Tetsuo, *Japan: The Intellectual Foundations of Modern Japanese Politics*, University Of Chicago Press, 1980.

²⁰ Cfr. Mizubayashi, Takeshi, "明治国家のいえ (Meiji kokka no ie/ La "familia" en el Estado meiji)", *Historia de Japón*, vol. 2.

Un punto especialmente controvertido era el relacionado con la sucesión legítima, que había sido libre para los campesinos, comerciantes y artesanos pero estrictamente normada para los estamentos *samurái* y la nobleza. Boissonade se pronunció en el mismo sentido que su antecesor y consideró necesario que se aboliera del todo la distinción de clases y la regulación diferenciada en materia testamentaria.²¹

Evidentemente, la oposición de varios grupos conservadores no se hizo esperar, ya que consideraban a la sucesión en base a la primogenitura masculina, como uno de los fundamentos de la sociedad japonesa. No obstante ello, en 1875 este primer debate se resolvería favorablemente para Boissonade mediante el Decreto de Abolición de Distinción de Clases con el cual también se dio inicio al intento por “democratizar” Japón.

Por lo que hace concretamente a su encargo, Boissonade comenzó el proyecto codificador donde lo había dejado la Comisión Etō-Mitsukuri, es decir, con el Código Penal, y el Código de Procedimientos Penales. Ambos se terminaron en 1877, se promulgaron en 1880, y entraron en vigor en 1882. Fueron los primeros Códigos modernos aplicados en Japón y marcaron el fin de más de cuatro siglos del 律令制 sistema Ritsu-Ryō.²² Cabe destacar que esto significaba el primer reconocimiento de principios básicos del derecho penal, tales como los de legalidad, irretroactividad y la no trascendentalidad de la pena.²³

Pero la influencia francesa estaba resultando demasiado liberal para el gobierno meiji y el ala conservadora estaba preparando un retroceso en los avances democráticos impulsados, entre otros, por académicos franceses

²¹ *Idem.*

²² Japón importó en el Siglo VII el modelo codificador T'ang de China. Esto ya que presentaba varias ventajas prácticas siendo la más destacada de éstas su sencillez. Así por ejemplo, todo el derecho escrito se simplificó en cuatro categorías a saber: “Derecho Penal (en japonés. 律 *Ritsu*, en chino. *Lǜ*), derecho administrativo/civil (en japonés 令 *Ryō*, en chino *Ling*), Edictos Imperiales con modificaciones temporales a los dos anteriores (en japonés 格 *Kyaku*, en chino *Ké*), y ordenanzas que implementaban las tres anteriores (en japonés. 式 *Shiki*, en chino *Shih*)”. De estas categorías Japón adaptó y utilizó principalmente a las primeras dos para crear su propio derecho. Fue así como nació el sistema conocido como *Ritsu-Ryō*, que contenía normas penales (*Ritsu*) por un lado y administrativas/civiles (*Ryō*) por el otro. Este sistema comenzó a ponerse en práctica con el Código Taiho promulgado en el año de 701 d.C., sin embargo, debido a que la mayoría de su texto se ha perdido, los estudiosos de la historia jurídica japonesa comienzan su glosa a partir de su sucesor, el Código Yoro, promulgado en el 718 d.C. Cfr. Inoue, Mitsusada, “The ritsuryo system in Japan”, *Acta asiática*, vol. 31, 1977, pp. 83-112.

²³ Noda Yoshiyuki, *Introduction to Japanese Law*, Tokio, University of Tokyo Press, 1976, p. 45.

como Bousquet y Boissonade. Es en este contexto que cobra singular importancia Itō Hirobumi quien, frenaría el liberalismo que amenazaba destruir las instituciones del *status quo* nipón haciendo uso de una “Constitución” absolutista.

En marzo de 1882 el ministro Itō fue enviado a Europa con las instrucciones del emperador de “Investigar en Alemania donde la política nacional es la más parecida a la nuestra”. *De ahí se desprende una de las principales causas para el viraje hacia la tradición jurídica alemana y, más concretamente, a los modelos austriacos y prusianos de derecho*. No es de sorprender que el siguiente actor importante en la codificación fuera el alemán Herman Roessler, quien paralelamente al trabajo de Boissonade comenzaría a redactar un código de comercio para Japón.

Como se puede ver, *fue a partir de aquí que empezaron a coexistir dos modelos de codificación: uno francés y otro alemán*. El Ministerio de Justicia había abierto una caja de pandora de academicismo jurídico. Por un lado, había dado entrada a los modelos franceses de derecho. Por otro, comenzaba a desarrollar un serio interés por la cultura y el derecho alemán (al grado que unos años más tarde, en 1889, se promulgaría la Constitución del Imperio de Japón basada en el modelo prusiano).

Aunque una larga lista de académicos alemanes se opusieron a la labor de Boissonade a partir de Roessler,²⁴ también resulta importante destacar la influencia que Friedrich Karl Von Savigny, Heinrich Rudolf Hermann Friedrich von Gneist, Albert Mosse y finalmente Lorenz Von Stein, representantes todos de la escuela histórica de la jurisprudencia austriaca, tendrían en Itō Hirobumi durante sus viajes por Europa.²⁵ *Esto debido a que Itō a su vez, sería fundamental para explicar el enaltecimiento de la jurisprudencia alemana y el menosprecio de aquella otra francesa*.

A pesar de la anterior dicotomía, en 1890 y 1891, justo después de la promulgación de la Constitución Meiji, se promulgaron sucesivamente en Japón el Código Civil (*Rinsho-Boissonade/de corte francés*) y el Código de Comercio (*Roessler/de corte alemán*).

El descontento por los nuevos códigos no se hizo esperar. En 1893, los alumnos recién graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad Imperial de Tokio, se manifestaron en contra de su promulgación. Al mismo

²⁴ Cfr. Siemes, Johannes, *Herman Roesler and the making of the Meiji State; An examination of his background and his Influence on the Founders of Modern Japan*, Vermont, Sophia University, Tokio, Charles E. Tuttle Company Tokyo, Japan & Rutland, 1968.

²⁵ Kazuhiro, Takii, *The Meiji Constitution: the Japanese experience of the west and the shaping of the modern state*, International House of Japan, 2007, pp. 49-89.

tiempo, el creciente gremio de comerciantes se opuso al Código de Comercio y sugirió que se difiriera su entrada en vigor.

Los argumentos esgrimidos indicaban que “siendo que el Código Civil se elaboró conforme a un modelo francés, y el Código de Comercio conforme a un modelo alemán, habría problemas en la operación de ambos”. Al mismo tiempo, *Hozumi Yatsuka* (穂積 八束),²⁶ publicaría en este mismo año su famoso manifiesto “Con el establecimiento del Código Civil, se desmoronan la lealtad y la piedad filial”²⁷ que acusaba a los códigos de influencia francesa de ser antinacionalistas.

Bajo estas circunstancias resultaba inevitable que se expidiera el “Decreto para Posponer la Entrada en Vigor del Código Civil y Código de Comercio”. En este contexto surge la última generación de personajes clave y a quienes propiamente considero los legisladores de la codificación meiji.

4. *Legisladores de la codificación meiji-la tríada (1891-1900)*

En efecto, la controversia había generado una nueva perspectiva al interior del *Daijokan* y, especialmente, del Ministerio de Justicia. Ya no se debían traducir e imponer los códigos extranjeros. Tampoco se debían redactar los códigos por asesores extranjeros quienes no conocían adecuadamente la idiosincrasia nipona. La nueva política era que *juristas japoneses* hicieran un *código japonés* con el conocimiento y experiencia que pudiera aprovecharse de la *codificación extranjera*.

Fue así como en 1893 se nombró un nuevo comité para la redacción del Código Civil de Japón. Este nuevo comité contaba con varias docenas de miembros pero estaría presidido de manera tripartita por los especialistas: *Ume Kenjiro* (梅 謙次郎), *Hozumi Nobushige* (穂積陳重), y *Tomī Masaaki* (富井政章). Cada uno de ellos representaría una corriente de pensamiento muy distinta y por ello resulta sorprendente que se hayan podido conciliar sus posturas para dar lugar finalmente al Código Civil de Japón el cual, por cierto, sigue vigente en su mayor parte hasta el día de hoy.

Ume Kenjiro nació en 1860 y estudió a partir de 1880 en la Facultad Especial de Derecho del Ministerio de Justicia. En 1885 fue enviado a la Universidad de Lyons dónde obtuvo el grado de *docteur en droit*. De vuelta

²⁶ Quien había estudiado en Estrasburgo y después, junto con su hermano mayor Nobushige, sería discípulo de Itō Hirobumi en la Universidad de Tokio.

²⁷ Yatsuka, Hozumi, *Con el establecimiento del Código Civil, se desmoronan la lealtad y la piedad filial*, citado por Knauth, Lothar, *op. cit.*, pp. 142-144.

en Japón enseñó en la Universidad Imperial en Tokio y participó en la controversia que llevó a la postergación de la entrada en vigor del Código Civil.

De los tres codificadores y al haberse formado bajo la tradición francesa del derecho, Ume fue el único que estaba de acuerdo con el proyecto original de Boissonade (si bien reconocía que podían hacerse algunas modificaciones a fin de adecuarlo mejor a las circunstancias japonesas). Desde 1893 y hasta 1898 trabajó al lado de Hozumi y Tomī en el nuevo Código Civil y defendió la corriente francesa de jurisprudencia. No sólo eso, sino que tras su participación en la codificación meiji, ayudó a redactar la legislación civil que serviría para Corea durante sus años como colonia japonesa.

Ume estaba comprometido con su formación francesa y esto lo reflejaría no sólo en sus comentarios durante la redacción del Código japonés, sino también en múltiples artículos académicos después de que este se promulgara. Asimismo, se destacó como uno de los fundadores de la Universidad Hosei donde promovió la enseñanza del derecho conforme a la metodología francesa. Puedo decir, sin temor a equivocarme, que la parte que pudo rescatarse del proyecto Mitsukuri-Boissonade se debe principalmente a los esfuerzos de este jurista.

Por otro lado, Hozumi Nobushige nació en 1856 y estudió derecho inglés en lo que años más tarde sería la Universidad Imperial de Tokio. Continuó sus estudios en el King's College de Londres y se graduó en 1879. Los cambios de preferencia jurídica dentro del gobierno meiji lo llevaron a dejar sus estudios de jurisprudencia inglesa y a proseguir hacia una formación alemana. Así, en 1881 continuó sus estudios, esta vez de derecho alemán, en la Universidad de Berlín. Como su colega Ume, fungió como profesor, si bien en su caso de derecho inglés y alemán, en la recientemente fundada Universidad Imperial de Tokio.

A diferencia de Ume, se oponía al proyecto Mitsukuri-Boissonade y abogó enérgicamente por su prórroga. Esta labor la continuaría con más fuerza cuando en 1890 fue nombrado miembro de la Cámara de los Pares dentro de la primera dieta japonesa. Con el apoyo de su hermano menor, Yatsuka, enalteció en el discurso jurídico el orgullo y las tradiciones milenarias en Japón y argumentó que éstas se verían menoscabadas si se aceptaba el Código Civil francés.

No obstante ello, no debemos ver a Hozumi Nobushige como un ultraconservador necio, ya que también propuso que los proyectos de codificación debían someterse al escrutinio de abogados, académicos y el público

en general.²⁸ Incluso intentó introducir un referente de derecho anglosajón dentro del Comité. Sin embargo, la influencia que Itō Hirobumi ejerció sobre él lo hizo autodenominarse como un conservador y promotor de la pandectística alemana.²⁹

Desgraciadamente, Hozumi Nobushige, a pesar de contar con sólidas bases en derecho comparado, fue usado como una pieza dentro del ajedrez político de Itō Hirobumi. Sus argumentaciones jurídicas se fueron transformando, poco a poco, en sofismas políticos que obedecían a los intereses del nuevo régimen Meiji. A cambio, sus servicios serían bien recompensados por la nueva administración y sería frecuentemente consultado (y recompensado) por el Consejo Imperial.³⁰

Tomī Masaaki perteneció también a la generación de Hozumi Nobushige al haber nacido en 1856. Empero, Tomī como Ume estudiaría en la Universidad de Lyons en 1877 y se doctoraría también en 1883. Tomī sería el último de los tres juristas en ingresar a la Universidad Imperial de Tokio en el año de 1885, pero a diferencia de Ume se mostró como un crítico feroz del derecho francés no obstante haberse formado en esa tradición.

Ume buscó codificar atendiendo a contenidos sociales reales ya que tenía una idea muy clara de las relaciones familiares que existían, *de facto*, en Japón. De hecho, muchos de sus comentarios ayudaron a atemperar ciertas instituciones fundamentales en el Código Civil. Tenía una visión objetiva del papel del derecho frente a la realidad social y sabía que ésta existía incluso en contradicción con aquel.

Tomī había estudiado los precedentes judiciales anteriores a la promulgación del Código por lo cual su labor fue indispensable para la Comisión Legislativa de la Codificación Meiji. Una vez terminó su labor en el Código Japonés, empezó a escribir una serie de comentarios en torno al mismo. Tomī también sería uno de los miembros fundadores de una universidad japonesa, en su caso, la 京都法政学校 (*Kioto Hosei Gakko*/ actualmente Universidad Ritsumeikan).

²⁸ Siguiendo el espíritu de las codificaciones europeas del Siglo XIX. En palabras de Franz Wieacker: “El Código se convirtió por primera vez desde la cientificación del derecho en Europa en patrimonio político común de los ciudadanos”. Wieacker, Franz, *op. cit.*, p. 306.

²⁹ Empero sus estudios de *common law* serían aprovechados en la イギリス法律学校 (*Igirisu Hōritsu Gakko*/ hoy Universidad Chuo) donde continuó con su cátedra de derecho inglés y derecho comparado.

³⁰ Lo cual en mi opinión es una verdadera pena pues lo considero, junto con Mitsukuri, uno de los hombres de leyes más brillantes que ha tenido Japón y el verdadero iniciador de una dogmática jurídica japonesa por medio de su curso de derecho comparado.

Fue así como las opiniones tan diversas de tres insignes juristas llevaron al Proyecto de Nuevo Código Civil y Nuevo Código de Comercio de Japón. Los nuevos Códigos se elaboraron con la política de regular “hasta donde lo permitiera el progreso social de la época”. El Código de Comercio, fue promulgado en 1888 y entró en vigor el 16 de junio de 1889. El nuevo y definitivo Código Civil a su vez fue aprobado en 1896, promulgado con el Acta 98 en 1898, y entró en vigor el 16 de julio de 1902.

IV. LA RECEPCIÓN JURÍDICA EN JAPÓN

En el caso japonés ocurre un fenómeno muy interesante: la recepción, al menos en su vertiente dogmática, tiene lugar *después* de la importación y adaptación de los instrumentos jurídicos extranjeros.

Para iniciar este capítulo, debemos señalar que entenderemos por recepción jurídica en su sentido más amplio la introducción voluntaria y consciente de elementos jurídicos extranjeros a una cultura jurídica local. Si bien a partir de la anterior definición podemos estar seguros de que efectivamente hubo recepción jurídica en Japón, la pregunta obligada que surge es: ¿qué tipo de recepción existió en Japón? Siendo más específico, las preguntas que deben hacerse son:

1. ¿Existió una recepción de contenidos *partiendo desde la tradición del derecho romano* o únicamente a partir de de los códigos?
2. ¿Se conforma principalmente de acuerdo a la corriente francesa o alemana?

1. *La recepción a partir de los códigos*

Como expuse en el capítulo anterior, los precursores de la codificación japonesa se acercaron al derecho occidental por medio del producto jurídico de mayor importancia para la época: el Código. En este sentido, Tsuda intentó una primera traducción del Código Civil holandés y, al mismo tiempo, hizo patente la innegable influencia que sobre éste tuviera el Code Napoléon. Pero, ¿hubo conocimiento o siquiera interés por parte de los japoneses por la tradición jurídica *anterior* a los códigos? Mi respuesta es: *esencialmente no*.

La preferencia japonesa por el Código (como último producto de una tradición jurídica que había llevado siglos de desarrollo y maduración), no

sólo era una decisión predecible, sino también natural. Wilhelm Röhl explica esta situación como sigue:

Había tres posibilidades para crear un sistema moderno de derecho: i) construir un sistema autóctono de forma independiente —lo cual llevaría demasiado tiempo, ii) introducir un sistema de derecho extranjero conforme al estilo Inglés —una proeza imposible debido al vasto universo de derechos consuetudinarios, iii) *adoptar el derecho europeo codificado— el único método posible para alcanzar la anhelada modernización. Consecuentemente con ello, los japoneses comenzaron, desde un principio a estudiar esencialmente los códigos europeos.*³¹

Sobre esta urgencia por modernizar, ya señalé como la presión internacional orilló a Japón a buscar en el derecho un instrumento que los igualara dentro del discurso jurídico-civilizatorio. En palabras de Ronald Frank: “Se requería un claro rompimiento con el pasado; la nueva estructura institucional, procedimental y normativa no podía darse el lujo de sustentarse sobre antecedentes de prácticas “barbáricas”.³² Después de todo, Occidente se atribuía el monopolio de “civilización”.³³

En este contexto modernizador, y bajo la premisa de crear una “nueva sociedad para el nuevo Estado”, el Código presentaba una herramienta idónea de planeación y estructuración. Como lo expresa Wieacker:

[Los códigos] se distinguen de todas las anteriores fijaciones escritas del Derecho en que no pretenden consignar el derecho (científico o pre-científico) existente, ni recopilarlo o mejorarlo (“reformarlo”), ni continuarlo, como las reformaciones alemanas o las ordenanzas de los reyes franceses, sino que tienden a planear extensamente la sociedad mediante nuevas ordenaciones sistemáticas y creadoras.³⁴

Este es el papel que en Japón se le había dado al derecho en general, y el que se le daría al Código en particular.

³¹ Röhl, Wilhelm, *op. cit.*, pp. 23 y 24. Énfasis añadido por el autor.

³² No resulta casual, por tanto, que el primer producto jurídico del Estado Meiji haya sido el famoso “Juramento de los Cinco Artículos” cuyo artículo cuarto establece: “Las costumbres incivilizadas de los antiguos tiempos deberán ser derogadas y todo deberá basarse en las leyes justas de la naturaleza”. Conforme con la traducción de: Rhoades, Murphy, *East Asia: A new history*, trad. de Wesley Longman, Addison, Nueva York, 1997.

³³ Frank, Ronald, *Civil Code, General Provisions*, en Röhl, Wilhelm (ed.), *History of Law in Japan since 1868*, Leiden-Boston, Brill, 2005, p. 170.

³⁴ Wieacker, Franz, *op.cit.*, p. 303.

Al mismo tiempo, debemos tener en cuenta que quienes tuvieron acceso a las fuentes jurídicas occidentales lo hicieron siempre con la presión y el mandato de las autoridades japonesas.

El objetivo de esos esfuerzos legislativos fue, en primer lugar y principalmente, asegurar y legitimar la posición de los nuevos detentadores del Poder. En este sentido, el gobierno Meiji parece también estar principalmente interesado en el orden antes que en el derecho. La ley era percibida como un instrumento conveniente y efectivo de ordenación, algo para ser aplicado por los gobernantes a los gobernados.³⁵

Esto también determinó el pragmatismo y utilitarismo con el que se estudió el derecho occidental por los personajes que detallé en el capítulo anterior.

En este sentido, el descubrimiento de Tsuda Masamichi del Código Civil holandés, es un fenómeno análogo al de Itō Hirobumi con relación a la Constitución prusiana; es decir, habiendo encontrado un modelo terminado se empezaron a construir, *a posteriori*, los argumentos que lo legitimaran. Dicho con una analogía: *los japoneses primero importaron las máquinas jurídicas y después se preocuparon por leer los instructivos*.³⁶

Claro, si se tratase como en mi analogía de herramientas materiales, de maquinaria y tecnología en el sentido clásico de los términos, no habría mayor problema, eventualmente a prueba y error se puede desentrañar su funcionamiento. Pero en el caso del derecho, la tendencia *posteriorista* de los japoneses implicó dejar fuera la esencia y base de un documento que en occidente significaba fomento del liberalismo y hasta cierto punto, democracia. En suma los japoneses, que tantas veces utilizarían el concepto de “tradicición” en su discurso ideológico, la desdeñaron en la importación del derecho occidental.

Conforme a ello, las autoridades japonesas dieron prioridad a lo inmediatamente utilizable del derecho civil occidental. Ya expliqué como se llegaron a los excesos de “sólo traducir rápidamente” e intentar imponer el Code Napoléon como si fuera japonés. Empero, lo más grave está en que incluso después de la cortina de humo que implicó el movimiento opositor al proyecto de Boissonade, no hubo un estudio sistemático del derecho civil más allá de la traducción y aplicación del código.

³⁵ Frank, Ronald, *op. cit.*, p. 170. Énfasis añadido por el autor.

³⁶ Algo que se volvería muy común en la historia de Japón con su famoso *reverse-engineering*.

Debo recordar, conforme a lo expuesto en el capítulo anterior, que hasta 1891 existieron únicamente asesores extranjeros para desarrollar una escuela *iuscivilista*. Todavía más, hasta que se promulgó el Código Civil de Japón en 1898, no hubo una academia local que estudiara el derecho romano clásico, el medioeval o el racionalista. Solamente después, y a partir principalmente de los comentarios de Tomī, Ume y Nobushige, surgió una dogmática jurídica. De este modo y para responder la primera interrogante, *en Japón hasta la promulgación de la codificación meiji, únicamente existió una recepción de contenidos a partir de la llamada recepción de los códigos.*

2. *La multinacionalidad de fuentes y la preponderancia de la dogmática alemana*

Usualmente, en la historia de la codificación japonesa (incluido el recuento del capítulo anterior), pareciera haber una polarización entre la tradición francesa y la alemana. En efecto, el debate sobre la prórroga del primer Código Civil de Japón, así como su posterior abrogación, perpetuaron la idea del enfrentamiento de dos corrientes jurídicas. No obstante ello, en este momento considero menester profundizar sobre esta generalización.

Como lo indica uno de los principales estudiosos de la recepción jurídica en Japón, Zentaro Kitagawa: “El Código Civil es un producto de la recepción de elementos de *varios códigos extranjeros*, siendo los más importantes el francés y el alemán”.³⁷

De hecho uno de los miembros de la triada legisladora de la codificación meiji, Hozumi Nobushige, comenta:

A primera vista, podría parecer que el nuevo Código estaba cercanamente modelado conforme al Código Civil Alemán... Es cierto que el primer y segundo borrador del Código Alemán proporcionaron valiosos elementos para la redacción del proyecto japonés. Sin embargo, cuando se examinan de cerca los principios y reglas adoptadas por el Código [Meiji], se hace evidente el que se usaron materiales de todas las partes del mundo civilizado y que se

³⁷ Kitagawa, Zentaro y Riesenhuber, Karl, *The Identity of German and Japanese Civil Law in Comparative Perspectives*, Alemania, Gruyter Press, 2007, p. 6. Énfasis añadido por el autor.

adoptaron libremente las reglas y principios de las leyes de cualquier país cuando se viera la ventaja de hacerlo así.³⁸

Lo anterior es coherente con el estilo pragmático japonés para convertirse en una “nación civilizada”. En efecto, continúa diciendo Hozumi:

En algunas partes, se adoptaron reglas del Código Civil Francés; en otras, se siguieron los principios del *common law* inglés; en otras todavía, leyes tales como el Código Suizo Federal de las Obligaciones de 1881, el nuevo Código Civil Español de 1889, El Código sobre la Propiedad de Montenegro, las leyes de Sucesión de la India y las de Contratos de Luisiana, así como aquellas otras de Canadá y las Repúblicas Sudamericanas, e incluso el proyecto de Código Civil de Nueva York, han dado materiales a los creadores del Código.³⁹

Es decir, por lo que hace a los *elementos materiales* que conformaron la Codificación Meiji, existió una *multinacionalidad* en las fuentes. Sin embargo, por lo que hace a las escuelas o *modus* en torno a la codificación, es decir, la forma en que se interpretó el Código Meiji, la generalización de la dialéctica francesa-alemana sigue siendo válida. Aunque se tomaron instituciones o normas específicas de muy diversos modelos, la manera en la cual se interpretarían estas quedó limitado por la tradición francesa primero, y la alemana después.

Lo anterior es explicado por Wieacker en los siguientes términos:

Con el *Code civil* fueron acogidos la mayor parte de los demás códigos en su totalidad o con oportunas modificaciones. Sólo el influjo de la ciencia pandectística alemana y de ambos códigos modernos de la “familia jurídica alemana” que de ésta proceden han detenido, o casi reprimido, la difusión posterior del *Code civil*, especialmente en el sudeste de Europa (Hungria, Grecia, Turquía), en el lejano Oriente (China, *Japón*, Siam) y en algunos estados sudamericanos.⁴⁰

Es decir, y vinculado con lo expuesto en el capítulo anterior, en cuanto a las escuelas de codificación hubo primero una preponderancia de la corriente francesa, pero más adelante es evidente el triunfo y la supremacía de la corriente alemana para darle sentido al derecho civil japonés.

Como lo explica Zentaro Kitagawa:

³⁸ Nobushigue, Hozumi, *Lectures on the new Japanese Civil Code as Material for the Study of Comparative Jurisprudence*, 2a. ed., Tokio, Maruzen Kabushiki-Kaisha, 1912, p. 23.

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ Wieacker, Franz, *op. cit.*, p. 330.

La historia del derecho civil moderno en Japón puede ser dividido en tres fases. En la primera, la “era de los comentarios”, se hicieron los primeros esfuerzos para comentar el Código Civil Japonés con las herramientas que aportaban otros Códigos Occidentales. La segunda fase, conocida como la del “desarrollo de una teoría de la recepción”, ocurrió a finales de la Era Meiji y hasta la Primera Guerra Mundial donde la construcción dogmática del Derecho Civil se hizo conforme al modelo alemán. En la tercera fase, o “era del derecho comparado”, los comparatistas japoneses dejaron de poner excesivo énfasis en el Derecho Alemán y empezaron a usar de igual manera diferentes ordenamientos tanto locales como extranjeros.⁴¹

El que el sistema teórico del derecho civil japonés fue construido de esta manera es un hecho histórico, independientemente de la manera en la que deba de evaluarse.

La jurisprudencia alemana existió como autoridad cuasi-absoluta para el Derecho y la Jurisprudencia japonesa, incluso hasta algunos años después de la Segunda Guerra Mundial. Los textos jurídicos de la época demuestran que los académicos del derecho buscaron introducir los estudios jurídicos alemanes para interpretar el derecho japonés, en vez de para tratar de comprender al derecho alemán.⁴²

Aún más, después de promulgada la codificación meiji se introdujo el programa educativo correspondiente a la pandectística alemana. Un programa que a pesar de todas las crisis de los juristas se ha mantenido vigente en todos los países de formación romano-germánica hasta el día de hoy.⁴³

Como era de esperarse, este fenómeno formó también a los estudiosos del derecho que llegarían a ser jueces.

La Sección de Derecho Alemán de la Universidad Imperial fue la más popular para el estudio de derecho, resultando en el enorme crecimiento de la mis-

⁴¹ Kitagawa, Zentaro, *op. cit.* pp. 5 y 6.

⁴² *Ibidem*, p. 6. El extremo de este fenómeno implicó que los estudiosos del derecho debieran i) estudiar el sistema de la pandectística, ii) luego estudiar la jurisprudencia alemana a la que se le aplicaba la teoría pandectística, iii) finalmente estudiar la forma en que el Código Civil meiji debía ser interpretado.

⁴³ Este modelo educativo es como sigue: “El candidato a jurista, preparado por cursos históricos, recibe inmediatamente en la Universidad la materia doctrinal en una sucesión sistemática y ordenada totalmente en forma estrictamente lógica; después se ensaya en la aplicación del derecho, no en casos litigiosos vivos o al menos en los propios autos, sino en casos jurídicos imaginarios, realizables como supuestos de hecho, cuya ajustada inclusión en pretensiones jurídicas es tarea exclusiva suya. El mismo objetivo persigue la organización del primer examen del licenciatura”. Wieacker, Franz, *op. cit.*, p. 396.

ma en comparación a la reducción de las secciones de derecho francés e inglés. Y cuando los graduados de esta sección obtuvieron puestos como jueces o barristas, la ciencia jurídica alemana alcanzó no sólo a nuestra legislación [japonesa] sino también a nuestra administración de justicia.⁴⁴

Al mismo tiempo, el conocimiento de la ley en general y del código en particular, fue prácticamente monopolio de los estudiosos y aplicadores del derecho. Esto debido a que:

El proceso de codificación en el que se embarcaron los creadores del nuevo orden tenía un aspecto en común con toda la legislación [japonesa] previa: resultaría de la imposición de instituciones y procesos formales creados por la clase gobernante”.⁴⁵ El Código era esencialmente un ejercicio académico de legislación impuesto a una población que adolecía de un entendimiento básico del sentido y funciones del mismo.⁴⁶

De lo antes expuesto queda claro cómo es que la pandectística alemana se convertiría en el esquema teórico con el cual se construiría, interpretaría y aplicaría el derecho. El Código era conocido por unos pocos pero aplicado a todos con el rigor de la dogmática alemana. De esta forma, quienes comenzaron usando el modelo alemán para entender los Códigos Meiji fueron responsables de perpetuar la hegemonía de la pandectística *iusprivatista* hasta la actualidad.

V. A MANERA DE CONCLUSIÓN

La codificación japonesa tuvo la intención de servir como instrumento modernizador respetando, sin embargo, la supremacía del emperador meiji como límite. La investigación, estudio, importación y adaptación de la codificación europea (principalmente francesa y alemana), tuvo siempre un enfoque práctico que llevó a una pequeña élite a crear, muchas veces de la nada, los conceptos jurídicos que llevarían a Japón a una igualdad jurídica en el plano internacional. Debido a ello, la carga ideológica y la formación de cada uno de estos personajes clave determinaron la manera como se legislarían e interpretarían los primeros códigos penales, procedimentales, civiles y comerciales. No podemos entender tampoco la dogmática jurídica *iusprivatista* en Japón sin tomar a estos personajes en su contexto.

⁴⁴ Takayanagi, Kenzo, *op. cit.*, p. 748.

⁴⁵ Ronald, Frank, *op. cit.*, p. 170.

⁴⁶ Röhl, Wilhelm, *op.cit.*, p. 177.

Por lo que hace a la recepción en Japón se trata de un caso atípico y la defino como: un fenómeno jurídico de asimilación eminentemente práctico a partir de los códigos occidentales que tiene por finalidad la redacción de un código propio con intenciones de modernización y legitimación del nuevo Estado Japonés.

La codificación meiji se caracteriza por una multinacionalidad en cuanto a sus elementos materiales, pero con la hegemonía de la pandectística alemana para su interpretación. Por último, la posibilidad de una recepción académica no existió en Japón sino hasta después de promulgada la codificación meiji e implicó la interpretación del derecho civil japonés conforme al molde del derecho civil alemán.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Beasley, W. G., *The Meiji Restoration*, Stanford, California, Stanford University Press, 1972.
- Boissonade, G., *Project de Code Civile por L'Empire du Japon*, Tokio, Kokoubounsha, 1882.
- , *Le Code Civil de L'Empire du Japon*, en Institut de France, *Compte Rendu De l'Academie des sciences morales et politiques*, 1891.
- Constantinesco, Jean, *Tratado de derecho comparado*, Madrid, editorial Tecnos, 1981.
- David, René, *Los grandes sistemas jurídicos comparados*, Madrid, editorial Aguilar, 1972.
- Becker, J. E de, *The Principles and Practice of the Civil Code of Japan*, Londres, Buttersworth & Co., vol. 1, 1921.
- EPP, Robert, "The challenge from tradition: attempts to compile a civil code in Japan, 1866-1878, *Monumenta Nipponica*, vol. 22, núms. 1-2, 1967.
- Fridell, Willbur M., "Government Ethics Textbooks in Late Meiji Japan", *The Journal of Asian Studies*, vol. 29, núm. 4.
- Goodman, Grant R., *Japan and the Dutch 1600-1853*, Surrey, Gran Bretaña, Curzon Press Richmond, 2000.
- Haley, John, *Authority without power*, Nueva York, Oxford University Press, 1991.
- Ryosuke, Ishi y Chambliss, William J., *Japanese Legislation in the Meiji Era*, Tokio, Pan-Pacific Press, 1958.
- Jansen, Marius, *Japan and its World*, Princeton, Nueva Jersey, Princeton Univeristy Press.

- Kaibara, Yukio, *Historia de Japón*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Kazuhiro, Takii, *The Meiji Constitution: The Japanese Experience of the West and the Shaping of the Modern State*, International House of Japan, 2007.
- Kitagawa, Zentaro y Riesenhuber, Karl, *The Identity of German and Japanese Civil Law in Comparative Perspectives*, Alemania, Gruyter Press, 2007.
- Lönholm, Ludwig, *The Civil Code of Japan (translation)*, trad. de Max Nossler, Tokio, Maruya & Co., 1898.
- Margadant, Guillermo F., *Evolución del derecho japonés*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1984.
- , *El derecho japonés actual*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Minear, Richard H., “Nishi amane and the Reception of Western Law in Japan”, *Monumenta Nipponica*, vol. 28, núm. 2, verano de 1973.
- Najita, Tetsuo, *Japan: the Intellectual Foundations of Modern Japanese politics*, University Of Chicago Press, 1980.
- Nakamura, Kichisaburo, *The Formation of Modern Japan as viewed from Legal History*, Tokio, The Centre for East Asian Cultural Studies, 1962.
- Nobushigue, Hozumi, *Lectures on the new Japanese Civil Code as Material for the Study of Comparative Jurisprudence*, 2a. ed., Tokio, Maruzen Kabushiki-Kaisha, 1912.
- Noda, Yoshiyuki, *Introduction to Japanese Law*, Tokio, University of Tokyo Press, 1976.
- Ono, Shusei, “Comparative Law and the Civil Code of Japan”, *Hitotsubashi Journal of Law and Politics*, núm. 24, 1996.
- Pizzorusso, Alessandro, *Curso de derecho comparado*, Barcelona, Editorial Ariel, 1987.
- Ronald, Frank, “Civil Code, General Provisions”, en Röhl, Wilhelm (ed.), *History of Law in Japan since 1868*, Leiden-Boston, Brill, 2005.
- Siemes, Johannes, *Herman Roesler and the making of the Meiji State; An Examination of his background and his Influence on the Founders of Modern Japan*, Vermont, Sophia University, Tokyo, Charles E. Tuttle Company, Tokio, Japan & Rutland, 1968.
- Sourieux, Jean-Louis et al., *La pensée juridique de F. Boissonade: Aspects de Droit Civil*, París, Université Panthéon-Assas, vol. II, 1991.
- Steenstrup, Carl, “German Reception of Roman Law and Japanese Reception of German Law”, *Intercultural Communication Studie I*: 1, Bavaria,

- Alemania, Ludwig-Maximilians-University Munich, 1991.
- Takabatake Michitoshi *et al.*, *Política y pensamiento político en Japón 1868-1925*, El Colegio de México, 1992.
- Takayanagi, Kenzo, “A Century of Innovation: The Development of Japanese Law”, en Mehren, Arthur Taylor von, (ed.), *Law in Japan: The Legal Order in a Changing Society*, Massachusetts, Harvard University Press, años 1868-1961, 1963.
- Takayanagi, Kenzo, “Occidental legal ideas in Japan: Their Reception and Influence”, *Journal of Pacific Affairs*, vol. 3, núm. 8, agosto de 1930.
- Verdross, Alfred, *La filosofía del derecho del mundo occidental*, 2a. ed., trad. de Mario de la Cueva, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.
- Villaseñor Rodríguez, Fernando, “La importancia del derecho occidental en la creación del estado Japonés”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XLII, núm.127, enero-abril de 2010.
- Wesenberg, Gerhard y Wesener, Gunter, *Historia del derecho privado moderno en Alemania y Europa*, Valladolid, Editorial Lex Nova, 1998.
- Wieacker, Franz, *Historia del derecho privado de la edad moderna*, Granada, editorial Comares, 2000.